

CONV-02/2011

IMP-4241

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, EN LO SUCESIVO “CNH”, REPRESENTADA POR EL MAESTRO JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, EN LO SUCESIVO “IMP”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. BONIFACIO EFRÉN PARADA ARIAS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- “CNH” DECLARA QUE:

- 1.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía de conformidad con lo previsto por los Artículos 1º de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Entre sus atribuciones se encuentran las de aportar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos; participar en la política de restitución de reservas de hidrocarburos; establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el diseño de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos; dictaminar técnicamente dichos proyectos; establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos; supervisar, verificar, vigilar y en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones; así como expedir, supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia y su cumplimiento.
- 1.3 Juan Carlos Zepeda Molina, Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, fue nombrado con tal cargo por el Presidente de la República con fecha 15 de mayo de 2009.
- 1.4 Con fundamento en los Artículos 10, fracciones I, III, V y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 22 y 23, fracción VIII, de su Reglamento Interno, el Presidente de la “CNH” tiene la atribución de representar a dicho órgano desconcentrado ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, dirigir las actividades de la “CNH” y ejercer el presupuesto autorizado, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.5 Para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 y 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos resulta conveniente celebrar el presente acuerdo de voluntades en los términos que más adelante se detallan.

1.6 Señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio el ubicado en Avenida Vito Alessio Robles No. 174, piso 5, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, en esta Ciudad y como domicilio fiscal, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 890, piso 2, Colonia del Valle, Distrito Federal, C.P. 03100.

2.- "IMP" DECLARA QUE:

- 2.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter preponderantemente técnico, educativo y cultural, de conformidad con lo previsto en su Decreto de Creación de fecha 23 de agosto de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, modificado mediante Decreto publicado en el mismo órgano informativo, de fecha 30 de octubre de 2001, que tiene como objetivo fundamental la investigación y el desarrollo tecnológico requeridos por las industrias petrolera, petroquímica y química, la prestación de servicios técnicos a las mismas, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados en las áreas de su actividad.
- 2.2 Fue declarado Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta con la Secretaría de Energía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de agosto de 2000.
- 2.3 El Dr. Bonifacio Efrén Parada Arias, fue designado como Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo de dicho Organismo, celebrada el día 28 de febrero de 2011, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 5º, fracción II, del Decreto de Creación del IMP y 12, fracción X, de su Estatuto Orgánico.
- 2.4 Es de su interés celebrar el presente Convenio con el propósito de establecer las bases de colaboración en materia científica, tecnológica y académica.
- 2.5 Señala como domicilio legal para efecto del presente Convenio, el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacán, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F. C.P 07730.

3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- 3.1 De acuerdo a sus objetos sociales las Partes estiman pertinente definir un Convenio que establezca la estructura para la colaboración entre la "CNH" y el "IMP".
- 3.2 Todas las actividades mutuamente acordadas estarán delimitadas y serán desarrolladas por medio de los convenios específicos que celebren las Partes.

En cumplimiento de lo anterior, la "CNH" y el "IMP" acuerdan celebrar este Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PROPÓSITO DEL CONVENIO.

Establecer la definición del marco general para la colaboración entre las Partes, para el desarrollo de proyectos específicos, seminarios, talleres, metodologías y propuestas tecnológicas, en diferentes áreas de oportunidad, así como el apoyo del personal especializado para emitir recomendaciones técnicas en las áreas de exploración y explotación de hidrocarburos principalmente.

La definición de los términos de colaboración particulares será definida en los convenios específicos que celebren las Partes, los cuales serán establecidos para cada proyecto seleccionado por ambas, mismos que una vez formalizados formarán parte integral de este Convenio General

SEGUNDA.- ALCANCE.

De conformidad con este Convenio, la colaboración entre la "CNH" y el "IMP" se clasificará en tres categorías:

- i) Colaboración para el desarrollo de proyectos.
- ii) Transferencia tecnológica, experiencias y lecciones aprendidas.
- iii) Intercambio de información en áreas tecnológicas de interés.

Las áreas en las que colaborarán, incluyen pero no se limitan a:

- a) Exploración.
- b) Explotación.
- c) Perforación y terminación de pozos.
- d) Seguridad y medio ambiente.

TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN.

Con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y coordinación entre las Partes, para dirigir el trabajo por realizar, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de firmado este Convenio, se designará un representante por cada una de las Partes y a su respectivo suplente.

Los representantes se reunirán al menos una vez al mes, en el lugar designado por ambas Partes, para sugerir las áreas y temas a desarrollar; formular los programas del proyecto, evaluar la situación del Convenio y emitir sugerencias para el óptimo desarrollo de los trabajos conjuntos. Al final de cada reunión se escribirá y firmará un resumen de lo acordado.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución y desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio, las Partes celebrarán convenios específicos de colaboración, en los cuales detallarán con precisión el objeto, las acciones que habrán de llevarse a cabo por cada una de las Partes, los aspectos relativos a la propiedad intelectual, transferencia de tecnología, uso de información y condiciones de confidencialidad, así como cualquier cuestión particular que se considere necesaria para su debida ejecución e instrumentación, incluyendo, en su caso, la retribución al

IMP por las horas-hombre dedicadas a las actividades requeridas en el(los) convenio(s) específico(s) respectivo(s); en ningún caso, las condiciones establecidas en los convenios específicos podrán oponerse a las cláusulas establecidas en el presente instrumento. Los convenios específicos que lleguen a celebrar las Partes, deberán constar por escrito y una vez formalizados formaran parte integrante del presente Convenio.

QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

En el marco del presente Convenio y de cualquier convenio específico, la "CNH" y el "IMP" serán cada uno responsables de las obligaciones derivadas de las provisiones legales en materia de relaciones laborales y seguridad social, razón por la cual no existirá ninguna responsabilidad en términos de relaciones laborales entre el personal de la "CNH" con el "IMP" y viceversa.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las Partes convienen que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo, lo cual quedará asentado por escrito y firmado por las Partes.

En caso de que la controversia persista, las Partes se sujetarán irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios específicos que del mismo deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebran las Partes.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas, siempre y cuando, no se afecten los derechos de propiedad intelectual de las Partes o bien de terceros, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos.

OCTAVA.- TERCERAS PARTES.

Ambas Partes coinciden en que todos los acuerdos existentes con terceras partes no se verán afectados por este Convenio. Para cada convenio específico, las Partes deberán informar anticipadamente de los acuerdos existentes que puedan interferir con las actividades planeadas al amparo del presente Convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes reconocen que en virtud del presente Convenio se proporcionará diversa información que deberán mantener en estricta confidencialidad, por lo tanto deberán abstenerse

de publicarla o comunicarla a cualquier persona o explotarla comercialmente para su beneficio, y están conscientes en que dicha información podría constituir secreto industrial de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial o en todo caso, información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por constituir ambas Partes Instituciones de Derecho Público.

No se considera como violación a la obligación de mantener confidencial la información, a menos que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público o aquella comunicación que deba efectuarse en virtud de mandamiento por disposición legal o por orden judicial, sin incluir la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes a la terminación del presente Convenio. Sin embargo, la limitación no opera respecto de los conocimientos, experiencia y desarrollo que los empleados de las Partes hayan adquirido, derivados del presente Convenio.

El párrafo anterior no será aplicable a información que:

- 1.- Ha sido adquirida de terceros quienes legalmente tengan el derecho de divulgarla.
- 2.- Ha pasado al dominio de alguna de las Partes.
- 3.- Las Partes adquirieron o conocían de manera independiente o habían desarrollado antes de la firma del presente Convenio.

Toda la información Confidencial que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcione.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o excepción de cualquiera de las disposiciones aquí contenidas y ningún consentimiento de cualquiera de las Partes para no apegarse al Convenio, deberá entrar en efecto sin la evidencia por escrito firmada por ambas Partes, e inclusive entonces, tal excepción o consentimiento será solo válido en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por un plazo de 5 (cinco años), y posterior a la evaluación del trabajo de colaboración llevado a cabo, podrá extenderse por el plazo que las Partes acuerden por escrito, previo a la conclusión de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con treinta (30) días naturales de anticipación, sin menoscabo de los convenios específicos celebrados, los cuales continuarán hasta su conclusión. En tal caso, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- CONVENIO INTEGRO.

Este Convenio representa el acuerdo completo logrado por las Partes en relación con el objeto del mismo y por tal razón su sola firma cancela y deja sin efecto y/o termina cualquier otro arreglo, contrato, acuerdo, negociación, obligación o comunicación entre las Partes ya sea escrita o verbalmente que hayan registrado anteriormente a la fecha de la firma de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES A LA PRENSA.

Las Partes acuerdan que las declaraciones a la prensa que cualquiera de las Partes quiera realizar, en relación con los temas específicos derivados del presente Convenio, deberá comentarse previamente con la otra Parte.

El presente Convenio es firmado por las Partes, en dos ejemplares originales, conservando un ejemplar cada una de ellas, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 15 días del mes de agosto del 2011.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
Presidente

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL
PETRÓLEO**

DR. BONIFACIO EFRÉN PARADA ARIAS
Director General

APROBACIÓN JURÍDICA

**LIC. CARLA GABRIELA GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ**
Secretaria Ejecutiva

VALIDACIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RESÉNDIZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos

DRA. ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
Comisionada